

**PLIEGO DE CARGOS No. 0213 2017**

<b>DEPENDENCIA:</b>	SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO – OFICINA JURÍDICA.
<b>EXPEDIENTE:</b>	0816-2016
<b>PRESUNTO INFRACTOR:</b>	CLEMENCIA AFANADOR SOTO NORSI CECILIA SEGURA PÉREZ FERNANDO JAVIER MERCADO URQUIJO ALBA MILAGROS JULIO GARCÍA
<b>DIRECCION PRESUNTA INFRACCIÓN :</b>	Calle 92 No. 42D -41 Casa 1-2-3-4.

EL SUSCRITO SECRETARIO DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PUBLICO DISTRITAL EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES EN ESPECIAL LAS CONTENIDAS EN LA LEY 388 DE 1997, LEY 810 DE 2003, LEY 1437 DE 2011, DECRETO 1077 DE 2015, MODIFICADO PARCIALMENTE POR EL DECRETO 2218 DE 2015, DECRETO DISTRITAL 0941 DE 2016 Y EN OBSERVANCIA DE LOS SIGUIENTES:

**I. HECHOS**

1.- En consideración a lo establecido Artículo 239 Código de Policía -Ley 1801 de 2016: Los procedimientos por contravenciones al régimen de Policía, así como los procedimientos administrativos sustituidos por la presente ley, que a la fecha de la entrada en vigencia de la misma se estén surtiendo, serán adelantados hasta su finalización, conforme a la legislación vigente a la fecha de ocurrencia de los hechos que motivaron su iniciación.

2. En consideración a la queja bajo radicado Quilla -16-086399 de 22/07/2017, se realizó visita a los inmuebles ubicados en la Calle 92 No. 42D -41 Casa 1-2-3-4, donde se observó un multifamiliar de un (1) piso la cual consta de cuatro unidades de vivienda en donde efectivamente presenta endurecimiento de la zona de antejardín y zona municipal ya que el predio no cuenta con parqueadero internos y utilizan esa área para establecimientos. El área total de ocupación es de 120.00 mts<sup>2</sup>.

3.- Acto seguido, mediante Auto No. 0217 de fecha 31 de Mayo 2016, se ordenó la averiguación preliminar de que trata el artículo 47 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo en contra de las señoras CLEMENCIA AFANADOR SOTO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.788.569, NORSI CECILIA SEGURA PÉREZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 32.717.289, MARGARITA ROSA ROSANIA VITOLA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 22.430.920, ALBA MILAGROS JULIO GARCÍA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 57.303.980, por presuntas infracciones urbanísticas relacionadas con una intervención y ocupación del espacio público en los inmuebles ubicados en la



0213 - 3

Calle 92 No. 42D -41 Casa 1-2-3-4 de esta ciudad. Comunicando esta actuación a través de Oficio Quilla-17-081098 de fecha 02 de Junio 2017, como consta en la guía No. YG164380247CO de la mensajería 472.

4.- Mediante escrito Quilla-17-077851 de fecha 15 de junio de 2017, los señores NORSI CECILIA SEGURA PÉREZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 32.717.289, FERNANDO JAVIER MERCADO URQUIJO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 72.217.664, ALBA MILAGROS JULIO GARCÍA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 57.303.980, en calidad de propietarios de los inmuebles ubicados en la Calle 92 No. 42D -41 Casa 2-3-4 de esta ciudad, presentaron escrito de descargos a la investigación sancionatoria No. 0816-2016.

## II. PERSONAS OBJETO DE INVESTIGACIÓN

1.- CLEMENCIA AFANADOR SOTO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.788.569, NORSI CECILIA SEGURA PÉREZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 32.717.289, FERNANDO JAVIER MERCADO URQUIJO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 72.217.664, ALBA MILAGROS JULIO GARCÍA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 57.303.980, en calidad de propietarios de los inmuebles ubicados en la Calle 92 No. 42D -41 Casa 1-2-3-4 de esta ciudad.

## III. DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS

Revisada la conducta descrita en el informe técnico, se observa que los hechos descritos presuntamente vulneran las siguientes normas:

**Decreto No. 0212 de 2014, POT- Artículo 509. ALINEAMIENTOS.** Toda edificación en el Distrito de Barranquilla, tiene la Obligación de establecer la delineación respectiva de la propiedad y el espacio público según los alineamientos expedidos por la Secretaría de Planeación. Dicho alineamiento corresponde al documento en el cual se delimitan:

1. **Línea de Bordillo (LB):** Es la línea que determina el borde final lateral de la calzada de las vías (vehiculares o peatonales de cualquier jerarquía) y la separa de la zona municipal o de espacio público.
2. **Línea de Propiedad (LP):** Es aquella que separa la zona municipal o espacio público del límite de la propiedad privada y se ubica de manera intermedia entre la línea de bordillo y la línea de construcción.
3. **Línea de Construcción (LC):** Es aquella que define el límite a partir del cual está permitido desarrollar la construcción. En algunos sectores de la ciudad puede coincidir o no con la Línea de Propiedad (LP).

**Artículo 514. USOS Y OCUPACIÓN DEL ANTEJARDÍN.** En todos los polígonos normativos, independientemente del Tratamiento Urbanístico, deberán cumplirse las siguientes condiciones para el manejo adecuado de los antejardines:

1. El acabado del antejardín será con zonas verdes, ajardinadas y arborizadas. No podrán ser cubiertos ni endurecidos, a excepción de las áreas de acceso para peatones y vehículos, las cuales no podrán el 30% del área total de antejardín.



0 2 1 3

2. Las zonas de antejardín serán ajardinadas, empedradas y arborizadas. La arborización mínima será de una (1) unidad por cada 8.00 m o fracción de espacio público en el frente, tanto en el antejardín o en la zona pública Distrital, se tendrán en cuenta las especies naturales de la región, en especial, aquellas especies veraneras, de poco mantenimiento y perennes.
3. En aquellos sectores en los que, a título gratuito, se ceda la propiedad del suelo al Distrito para la ampliación de las zonas distritales y/o perfil vial, se podrán adicionar puntos al índice de construcción, mediante el procedimiento establecido para ello, el área de antejardín restante mantendrá sus condiciones y características, cumpliendo con las normas correspondientes.
4. Aquellas zonas donde el antejardín se encuentre ocupado por construcciones, escaleras o rampas, o actividades de estacionamientos, áreas de cargue y descargue, exhibición de mercancías o similares que no cuenten con los permisos correspondientes, dispondrán de un plazo máximo de un (1) año contado a partir de la expedición de la presente norma para cumplir y ajustarse a los requerimientos aquí exigidos. Para lo cual la Secretaría de Planeación Distrital conjuntamente con la Secretaria de Control Urbano y Espacio Público, deberá enviar notificación a dichos establecimientos para que estos se acojan a la norma vigente.
5. Será obligación de los propietarios de los inmuebles el cuidado y mantenimiento de las zonas verdes, ajardinadas y blandas del antejardín, así como el revestimiento de la acera del frente de su inmueble, en el espacio que corresponde al ancho y largo de la acera frontal del predio.

#### IV. NORMAS QUE SOPORTAN LA ACTUACIÓN

Violación al artículo 104 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 2 numeral 4 de la Ley 810 de 2003.

“Las infracciones urbanísticas darán lugar a la aplicación de las sanciones a los responsables que a continuación se determina, por parte de los alcaldes municipales y distritales, el gobernador del departamento de San Andrés y Providencia o el funcionario que reciba la delegación, quienes las graduarán de acuerdo con la gravedad y magnitud de la infracción y la reiteración o reincidencia en la falta, si tales conductas se presentaren:

2. Multas sucesivas que oscilarán entre doce (12) y veinticinco (25) salarios diarios vigentes por metro cuadrado de intervención u ocupación, sin que en ningún caso la multa supere los cuatrocientos (400) salarios mínimos mensuales legales vigentes, para quienes intervengan u ocupen, con cualquier tipo de amoblamiento, instalaciones o construcciones, los parques públicos zonas verdes y demás bienes de uso público, o los encierren sin la debida autorización de las autoridades encargadas del control del espacio público, además de la demolición de la construcción o cerramiento y la suspensión de servicios públicos domiciliarios, de conformidad con lo señalado en la Ley 142 de 1994. Esta autorización podrá concederse únicamente para los parques y zonas verdes por razones de seguridad, siempre y cuando la transparencia del cerramiento sea de un 90% como mínimo, de suerte que se garantice a la ciudadanía el disfrute visual de los parques o zonas verdes y que no se vulnere su destinación al uso de común.

En la misma sanción incurrirán quienes realicen intervenciones en área que formen parte del espacio público que no tengan el carácter de bienes de uso público, sin contar con la debida licencia o contraviniéndolo, sin perjuicio de la obligación de restitución de elementos que más adelante se señala.

0213 - 3

## V. GRADUACION DE LA FALTA

Acorde al Parágrafo del artículo 2 de la Ley 810 de 2003, tiene el carácter de grave toda infracción urbanística contemplada en la presente Ley que genere impactos ambientales no mitigables o el deterioro irreparable de los recursos naturales o del patrimonio arquitectónico y cultural, la reincidencia de la falta, renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente Secretaria de Control Urbano y Espacio Público, con relación en la comisión de la infracción urbanística por intervenir y ocupar áreas que forman parte del espacio público zona de antejardín y municipal en contravención a las normas urbanísticas estructurales del Plan de Ordenamiento Territorial Decreto 0212 de 2014, artículo 15 de la Ley 388 de 1997 y Decreto 1077 de Mayo 26 de 2015. Modificado por el artículo 5 del Decreto 2218 de Noviembre 18 de 2015.

La graduación de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones se graduaran atendiendo a los criterios de que tratan el artículo 50 de la ley 1437 de 2011, y artículo 2º de la ley 810 de 2003.

## VI. SANCIONES PROCEDENTES

En concordancia con la normatividad anteriormente precitada la sanción procedente oscilaría entre un mínimo y un máximo discriminado así:

Área de presunta infracción:	120.00 Mts2.
Valor SMLDV:	24.590
Graduación de la sanción:	Multas sucesivas que oscilaran entre 12 y 25 SMLDV por metro cuadrado de intervención.
Sanción Mínima	\$ 35.409.600
Sanción Máxima	\$ 73.770.000

## VII. PRUEBAS

Obran dentro del expediente como prueba los siguientes documentos los cuales sirven de soporte y fundamentan los cargos que se formulan en el presente acto administrativo, a saber:

1. Informe Técnico No. 1078 de fecha 23 de Agosto de 2016, suscrito por el área técnica de la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público, el cual tiene el carácter de peritazgo.
2. Estado jurídico de los inmuebles ubicados en la Calle 92 No. 42D -41 Casa 1-2-3-4 identificado con matrícula inmobiliaria No. 040-348405, 040-348406, 040-348407, 040-348408 expedido por el VUR, el cual reposa en el expediente.
3. Certificado de Alineamiento A-0824 de Noviembre de 2012, expedido por la Secretaria de Planeación Distrital.

0213 - 3

### VIII. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Revisada la presente investigación, se observa que la misma tuvo asidero en el hecho, de petición presentada en donde se manifiesta que se encontró una intervención y ocupación en áreas que forman parte del espacio público zona de antejardín y municipal en los inmuebles ubicados en la Calle 92 No. 42D -41 Casa 1-2-3-4 de esta ciudad, a efectos de realizar la correspondiente visita, para su conocimiento y fines pertinentes.

Conforme a ello, la jefatura de Control Urbano procedió, dentro de sus competencias, a realizar visita a los inmuebles ubicados en la Calle 92 No. 42D -41 Casa 1-2-3-4 de esta ciudad, que genero el Informe Técnico No. 1078 de fecha 23 de Agosto de 2016, en donde se encontró lo siguiente: "un multifamiliar de un (1) piso la cual consta de cuatro unidades de vivienda en donde efectivamente presenta endurecimiento de la zona de antejardín y zona municipal ya que el predio no cuenta con parqueadero internos y utilizan esa área para establecimientos, el área total de ocupación es de 120.00 mts<sup>2</sup>".

Una vez se profirió el auto de averiguación, esta Secretaria realizó todas las actuaciones tendientes para determinar e individualizar el bien, así como, establecer de forma clara si la conducta que fue evidenciada en el informe técnico podría constituir o no infracción a las normas urbanísticas. Sobre el particular, existe prueba dentro del expediente como es el certificado de Alineamiento A-0824 de Noviembre de 2012, expedido por la Secretaria de Planeación Distrital, en el cual especifica las áreas de línea de construcción a línea de propiedad y línea de bordillo de los inmuebles ubicados en la Calle 92 No. 42D -41 Casa 1-2-3-4 de esta ciudad.

Por lo tanto, en consideración a lo establecido en el numeral 2 del artículo 2 de la Ley 810, este Despacho considera que existe mérito para formular cargos en contra de los señores CLEMENCIA AFANADOR SOTO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.788.569, NORSI CECILIA SEGURA PÉREZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 32.717.289, FERNANDO JAVIER MERCADO URQUIJO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 72.217.664, ALBA MILAGROS JULIO GARCÍA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 57.303.980, en calidad de propietarios de los inmuebles ubicados en la Calle 92 No. 42D -41 Casa 1-2-3-4 de esta ciudad, para que de esta forma sea vinculado en debida forma al proceso que se adelanta y ejerza en debida forma su derecho de defensa, por la infracción consistente en haber efectuado una intervención y ocupación en áreas que forman parte del espacio público zona de antejardín y municipal con endurecimiento para utilizar esta área para estacionamientos.

En mérito de lo anterior, este Despacho,



0 2 1 3

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Formular cargos en contra de los señores CLEMENCIA AFANADOR SOTO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.788.569, NORSI CECILIA SEGURA PÉREZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 32.717.289, FERNANDO JAVIER MERCADO URQUIJO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 72.217.664, ALBA MILAGROS JULIO GARCÍA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 57.303.980, en calidad de propietarios de los inmuebles ubicados en la Calle 92 No. 42D -41 Casa 1-2-3-4 de esta ciudad, por presuntas infracciones urbanísticas cometidas en el inmueble en mención, en los siguientes términos:

1. **CARGO ÚNICO:** Infringir presuntamente las disposiciones establecidas en el numeral tercero del artículo 2º de la ley 810 de 2003, en consideración a que presuntamente se efectuó una infracción urbanística relacionada con una intervención y ocupación del espacio público con endurecimiento de la zona de antejardín y municipal para ser utilizada para estacionamientos en un área de 120 mts<sup>2</sup>, en los inmuebles ubicados en la Calle 92 No. 42D -41 Casa 1-2-3-4 de esta ciudad.

**SEGUNDO:** Notificar personalmente a los CLEMENCIA AFANADOR SOTO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.788.569, NORSI CECILIA SEGURA PÉREZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 32.717.289, FERNANDO JAVIER MERCADO URQUIJO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 72.217.664, ALBA MILAGROS JULIO GARCÍA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 57.303.980, en calidad de propietarios de los inmuebles ubicados en la Calle 92 No. 42D -41 Casa 1-2-3-4 de esta ciudad, de la presente decisión, conforme lo dispuesto por el artículo 67 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo ley 1437 de 2011, Si no se pudiere hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso en los términos del artículo 69 ibídem.

**PARÁGRAFO:** El expediente estará a disposición del interesado, en la oficina jurídica de esta secretaria, de conformidad al artículo 36 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

**TERCERO:** Téngase como pruebas las relacionadas en el acápite VII del presente acto administrativo y todas aquellas pruebas que sean oportunas, pertinentes y legalmente conducentes para el esclarecimiento de los hechos materia de esta investigación.

**CUARTO:** Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso de conformidad al inciso segundo del artículo 47 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.





0213 - 1

**QUINTO:** Una vez notificada la decisión, otórguese el término de (15) días hábiles para que el investigado presente sus descargos por escrito y soliciten o aporten las pruebas que consideren pertinentes y conducentes para la defensa de sus intereses en concordancia con el artículo 47 del CPACA.

**PARÁGRAFO:** Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidiere.

Dado en Barranquilla a los

04 SET. 2017  
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HENRY CÁCERES MESSINO**  
**SECRETARIO DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO**

Revisó: Paola Serrano Z - Asesora de Despacho  
Proyectó: Eduardo L - abogado

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN**

EXP. No. 016-2016

En el día de hoy 20 del mes de SEPT del año 2017  
alendo las 11:15 AM notificamos personalmente al señor(a) \_\_\_\_\_  
ALBA MELGOSOS JUAN GARCIA identificado por el número de  
ciudadanía No. 57.303.980 expedido en Persejaj  
domiciliado(a) en C 42 420-41 CA en la ciudad de PROSPERARCA  
del contenido al Acto administrativo No. PRELUD DE CARGOS 0213 CA/09/17  
previa lectura de su parte resolutoria.

Se deja constancia que al notificado(a) se le hace entrega de una  
copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo  
notificado, quien enterado del mismo firma \_\_\_\_\_

\* Alba Melgosa  
C.C. No. 57.303.980  
Quien se Notifica

[Signature]  
C.C. No. 114073741  
Quien Notifica

CONSTANCIA DE NOTIFICACION

EXP. No. 816-2016

En en día de hoy 20 del mes de SEPT del año 2017,  
siendo las 11:15 AM notifique personalmente al señor(a) \_\_\_\_\_

LEONARDO JAVIER TUCANO URUÑO notificado(a) con la cedula de  
ciudadania No 32203.66A, expedida en B/QUINDIA,  
domiciliado(a) en C 92 420-41C3, en calidad de PROPIETARIO

del contenido al Acto administrativo No. Prueba de cargos 0213 04/09/17,  
previa lectura de su parte resolutive.

Se deja constancia que al notificado(a) se le hace entrega  
de copia íntegra, autentica y gratuita del acto administrativo  
notificado, quien enterado del mismo firmo \_\_\_\_\_

[Signature]  
C.C. No. 114093141  
Quien se Notifica

[Signature]  
C.C. No. 114093141  
Quien Notifica

CONSTANCIA DE NOTIFICACION

EXP. No. 816-2016

En en día de hoy 20 del mes de SEPT del año 2017,  
siendo las 11:15 AM notifique personalmente al señor(a) \_\_\_\_\_

ROBAL CECILIA GARCIA PEREZ notificado(a) con la cedula de  
ciudadania No 32717.289, expedida en B/QUINDIA,  
domiciliado(a) en C 92 420-41C2, en calidad de PROPIETARIO.

del contenido al Acto administrativo No. Prueba de cargos 0213 04/09/17,  
previa lectura de su parte resolutive.

Se deja constancia que al notificado(a) se le hace entrega  
de copia íntegra, autentica y gratuita del acto administrativo  
notificado, quien enterado del mismo firmo \_\_\_\_\_

[Signature]  
C.C. No. 32717289  
Quien se Notifica

[Signature]  
C.C. No. 114093141  
Quien Notifica